

ANEXO II

Cupos máximos de inversión total por líneas de ayuda

	Importe — Millones de pesetas
Primera instalación de jóvenes	164
Planes de mejora	739
Adquisición de tierras	9
Total bonificable	912
Líneas específicas de la Comunidad de La Rioja	342
Total general	1.254

Nota: La cifra dada en las líneas específicas de la Comunidad Autónoma pueden ser modificadas en cualquier sentido a propuesta de la misma.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

24763 RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, de la Dirección General de Muface, por la que se convoca la presentación de solicitudes por Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria para suscribir concierto con Muface para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de la misma durante los años 1994, 1995 y 1996.

En aplicación de lo previsto en los artículo 19.1 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y 75.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 1986, por la que se establecen las normas sobre el régimen de contratación y el patrimonio de Muface, esta Dirección General ha dispuesto convocar la presentación de solicitudes para suscribir Concierto con Muface para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de la misma durante los años 1994, 1995 y 1996, con arreglo a las siguientes

Bases

1. *Objeto de los conciertos.*—El objeto de los conciertos es facilitar asistencia sanitaria, en todo el territorio nacional, a mutualistas y otros beneficiarios de Muface, mediante la correspondiente contraprestación económica a cargo de la misma, durante los años 1994, 1995 y 1996.

2. Condiciones de los conciertos.

2.1 Los conciertos quedarán sometidos a las bases de la presente convocatoria y al modelo denominado Concierto de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado con la Entidad ..., para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de Muface durante los años 1994, 1995 y 1996, que figura unido a esta Resolución.

2.2 Las Entidades interesadas podrán obtener un ejemplar del citado modelo solicitándolo del Departamento de Prestaciones Básicas de Muface.

3. Entidades que pueden concertar.

3.1 Puede concurrir a la presente convocatoria toda Entidad que reúna los siguientes requisitos:

- Estar constituida como Sociedad de Seguros, con autorización para actuar en todo el territorio nacional en el ámbito de la Asistencia Sanitaria.
- Haber recaudado en concepto de primas por el seguro de asistencia sanitaria un mínimo de 120.000.000 de pesetas durante el año 1993, salvo que se hubiera constituido en dicho año, o en el precedente, en cuyo supuesto será necesario que su capital social sea igual o superior a la citada cifra.

c) Tener delegaciones propias en todas las provincias, así como en Ceuta y Melilla, salvo lo previsto en la base 3.2 siguiente.

3.2 En el supuesto de que una Entidad no disponga de delegación propia en una o varias provincias, deberá subconcertar con otra u otras Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, autorizadas para actuar como mínimo en el respectivo ámbito provincial. El Subconcierto se acomodará al denominado «Modelo de subconcierto para las Entidades que hayan solicitado concertar o hayan concertado con Muface asistencia sanitaria durante los años 1994, 1995 y 1996», que, asimismo, figura unido a esta Resolución y que igualmente podrá obtenerse en el Departamento de Prestaciones Básicas de esta Mutualidad.

4. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de MUFACE (paseo de Juan XXIII, número 24, 28071 Madrid), a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las catorce horas del día 12 de noviembre del año en curso.

5. Documentación.

5.1 Junto con la solicitud, cada Entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Estatutos Sociales y poder de la persona que represente a la Sociedad, poder que habrá de ser bastante, tanto para formular la solicitud como, en su caso, para suscribir el concierto.

b) Autorización de la Dirección General de Seguros, en la que conste el ámbito territorial de actuación de la Sociedad.

c) Certificación de la Dirección General de Seguros acreditativa de las primas recaudadas en el ámbito del Seguro de Asistencia Sanitaria durante 1993, de que en la fecha de certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad y de que la Entidad no está incurso en causa de disolución.

d) Autorización actualizada de la Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria, en la que se expresen las provincias en las que la Entidad está autorizada a actuar por haber presentado cuadros médico-sanatoriales propios.

e) Los cuadros médico-sanatoriales de cada provincia, propios o subconcertados conforme a la base 3.2, incluyendo los datos especificados en las cláusulas 2.4.3 y 2.4.4 del modelo de concierto indicado en la base 2.1.

f) Declaración de la Entidad expresando que su vinculación con los Servicios, Centros y facultativos de sus cuadros tiene una vigencia, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 1994.

g) Declaración expresa de no estar incurso la Entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. En lo que se refiere al cumplimiento del punto 9.9 de dicha Ley, establecido en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se deberá presentar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias que señala el Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

h) Certificado de la correspondiente Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las oportunas cuotas.

i) Los subconciertos que precedan, según lo previsto en la base 3.2, y declaración de que las Entidades subconcertadas no se hallan incursas en procedimientos de suspensión de pagos, de quiebra o en causa de disolución, así como los emolumentos de los apartados d), e) y f) para cada Entidad concertada.

5.2 Las Entidades que suscribieron concierto con Muface para el año 1991 y que figuran, por tanto, en el punto primero de la Resolución de esta Dirección General de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 28), tendrán en cuenta:

a) Que no es preciso que presenten los documentos señalados en los apartados a) y b) de la base precedente, salvo que exista variación respecto a los datos de los que obran en poder de Muface con motivo de convocatorias anteriores.

b) Que el documento del apartado c) de dicha base será sustituido por una declaración de la Entidad, haciendo constar las circunstancias señaladas en el mismo.

c) Que el documento del apartado d) será igualmente sustituido por declaración de la Entidad haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

6. Resolución de la convocatoria.

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Dirección General de Muface, declarando el derecho a suscribir el concierto para todas las Entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

6.2 La Resolución se notificará a todas las Entidades que hayan presentado solicitud.

7. Firma de los conciertos.

7.1 La firma de los conciertos con las Entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 20 de diciembre del año en curso.

7.2 Las Entidades podrán renunciar a la firma del concierto dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Dirección General de Muface antes de la fecha límite que para la firma se establece en la base precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la suscripción del concierto quedará sin efecto si no se llega a suscribir el mismo en el plazo señalado por causa imputable a la Entidad.

8. **Publicación.**—Una vez firmados los conciertos y mediante Resolución de la Dirección General de Muface, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de concierto suscrito, con excepción de los anexos cuyo conocimiento generalizado no se estime preciso, así como la relación de Entidades firmantes del mismo.

9. Pérdida de efectos de los conciertos.

9.1 Las Entidades que suscriban el concierto deberán tener adscritos, con efectos de las cero horas del día 1 de cada mes, a partir de febrero de 1994, inclusive, un mínimo de 2.000 titulares.

La Entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, dentro del plazo que a dicho fin se le conceda, en la cuenta existente al efecto en la Caja Postal a disposición de la Dirección General de Muface y exclusivamente para los fines previstos en los cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del «modelo de concierto», la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes por el doble del número de titulares que falten para alcanzar la cifra de 2.000, con un mínimo de 1.000.000 de pesetas.

9.2 Si la Entidad no cumplierse lo establecido en la base precedente, el concierto perderá sus efectos y se considerará resuelto a las cero horas del día 1 siguiente, con derecho por parte de la Entidad a percibir el precio del concierto por persona/mes, multiplicado por el número de titulares más beneficiarios que hubiesen estado adscritos a la misma en el mes inmediatamente anterior.

9.3 Durante todo el período de vigencia del concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las Entidades conforme a esta base se regularizará, en función de los intereses producidos, en el mes de febrero de 1995 y de 1996.

10. **Subconciertos posteriores al 1 de enero de 1994.**—Si la Entidad suscribiese subconciertos con posterioridad a 1 de enero de 1994, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la comunicación de los mismos a Muface deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos, así como de la documentación indicada en la base 5.1, apartado i).

11. **Conciertos vigentes en 31 de diciembre de 1993.**—Las Entidades con concierto con Muface vigente a 31 de diciembre de 1993, si no suscriben el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas a la Mutualidad por los efectos de prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la cláusula 6.1.2 del citado concierto.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE CULTURA

24764 RESOLUCION de 24 de agosto de 1993, de la Subsecretaria, por la que se hacen públicos la composición del Jurado para la concesión de Ayudas a la Creación Literaria, edición 1993, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con la Resolución de la Dirección General del Libro y Bibliotecas de 1 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se convocan y regulan las Ayudas a la Creación Literaria 1993.

Esta Subsecretaría ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado seleccionador, así como el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Federico Ibáñez Soler, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Magdalena Vinent Gener, Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

Por la Real Academia Española, don Carlos Bousoño.

Por la Real Academia de la Lengua Vasca, don Angel Lertxundi.

Por la Real Academia Gallega, don Carlos Casares Mourifio.

Por el Institut d'Estudis Catalanes, don Isidor Consul Giribert.

Por la Asociación Colegial de Escritores, don Gregorio Gallego.

Por la Asociación Autónoma de Traductores de Libros de la A. C. E., don Ramón Sánchez Lizarralde.

Por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes, doña Julia Escobar Moreno.

Por la Asociación Española de Críticos Literarios, don Santos Alonso.

Como Especialistas en Literatura y Crítica Literaria, don Diego Jesús Jiménez, don José María Guelbenzu, don Francisco Jarauta, don Miguel Martínez Lage.

Secretaria: Doña Teresa Atienza Serna, Jefe de Servicio de Difusión del Centro de las Letras Españolas.

Segundo.—El Jurado acordó, por unanimidad, conceder las siguientes ayudas:

Narrativa: Doce ayudas por importe de 800.000 pesetas cada una a:

Agustín González Ruiz, «El museo de la gloria». Castellano.

Juan García Armendáriz, «Manchas en la pupila». Castellano.

Eloy García Tizón, «Escrito en la piel». Castellano.

Antonio Priante Abollado, «La encina de Mario». Castellano.

Georgina Burgos Gil, «Realidad virtual». Castellano.

Ignacio García-Valiño Abos, «La zanja del sueño y otros cuentos». Castellano.

Marcos Giral Torrente, «Cuentos de cumbres». Castellano.

Belén Ruiz de Gopegui, «El probador». Castellano.

María Luisa Castro Legazpi, «Podría hacerte daño». Castellano.

Francisco Herrero Solano, «Noche sin fin». Castellano.

Mercedes Zurita Antequera, «Telarañas». Castellano.

José Angel Martínez Cornago, «Castalia, Libro I». Castellano.

Ensayo: Doce ayudas por importe de 800.000 pesetas cada una a:

Raúl Fernández Vitores, «Maquiavelo: La política moderna». Castellano.

Javier Mendiguren Bereciartu, «Euskal Itzulpenaren». Vasco.

Manuel Cruz Rodríguez, «¿A quién pertenece lo ocurrido?». Castellano.

Domingo Trifón Fernández Agis, «Para una reflexión política sobre la virtualidad del desorden». Castellano.

Ignacio Izuzquiza Otero, «Armonía y razón». La filosofía de F. D. E. Schleiermacher. Castellano.

Juan Guardiola Román, «Anticuerpos estéticos». Castellano.

José Miguel García Cortés, «El cuerpo mutilado: A. Rodin, A. Giacometti y J. González». Castellano.

Pedro García Gascón, «Poética de Juan Larrea». Castellano.

Joaquín Alberto Ciria Cosculluela, «La muerte de la razón técnica: Mística y trascendentalismo». Castellano.

José Luis Brea Cobo, «Subjetividad satánica». Castellano.

Francisco Martínez Hidalgo, «L. A. Feuerbach, filósofo moral. Una ética no normativa...». Castellano.

Domingo Font Blanch, «El eclipse del espectador». Castellano.

Poesía: Doce ayudas por importe de 800.000 pesetas cada una a:

Arturo Casas Vales, «Nadir desierto». Gallego.

José Rosales Mateos, «La noche desvelada». Castellano.

Juan Cruz Iguerabide Sarasola, «Erreka harriak (Aforismoak eta poemak)». Vasco.

José Alcalá Zamora, «Nunca termina ayer». Castellano.

José Murciano Mañez, «Las imágenes invertidas». Castellano.

Luisa Villalta Gómez, «Ruido». Gallego.

Hermínia Luque Ortiz, «La guma o el cisne». Castellano.

Vicenç Llorca i Berrocal, «Entusiasme de les hores». Catalán.

Javier García Alhezara, «Por la secreta escala». Castellano.

Luis Javier Moreno Madroño, «Animales, escritores y plantas». Castellano.

Francisco Miguel López Serrano, «La afable vecindad de la muerte». Castellano.

José Antonio Lorenzo Oliván, «Unico norte». Castellano